

4.1.4 Area de Legislación.

Objetivos:

Dotar al profesional del conocimiento de detalle de los instrumentos legales y de financiación vigente en materia de protección, restauración, rehabilitación e intervención.

Iniciar al profesional en el Derecho comparado europeo en dicho campo.

Contenido:

- Legislación sobre excavaciones.
- Ley de Defensa del Patrimonio y Reglamentos que la desarrollan.
- Ley de Expropiación Forzosa.
- Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.
- Ley de Contratos del Estado.
- Ley de Arrendamiento: Urbanos.
- Decreto de protección del Patrimonio.
- Decreto sobre rehabilitación.

4.2.1 Area de Proyectos.

Objetivos:

Proyectar obras o redactar planeamiento con el fin de proteger, conservar, restaurar o alterar edificios, conjuntos edificados o ámbitos urbanos o rurales del pasado, enfrentándose con una problemática real y sirviendo de aplicación concreta a los conocimientos del curso.

Contenido:

Existirán tres áreas, opcionales por el alumno, correspondientes a actuaciones en:

1. Monumentos y edificios singulares.
2. Edificaciones o conjuntos en ámbito urbano.
3. Estructuras urbanas o rurales.

Cada área comportará dos fases:

- Preparación del proyecto.
- Proyecto.

Bases:

Primera.—Podrán solicitar su inscripción en el curso los Arquitectos y otros Técnicos españoles y extranjeros que cumplan los requisitos que más adelante se establecen.

Segunda.—El número de plazas queda limitado a 60.

Tercera.—La cuota de inscripción se hará efectiva mediante el pago de 150.000 pesetas, que deberán ser abonadas por el solicitante al serle comunicada su admisión.

Cuarta.—Los solicitantes deberán aportar la documentación que se determine en el apartado de «Requisitos», pudiendo ser convocados por el Consejo Directivo del curso para exponer en entrevista personal, previa a su admisión, sus circunstancias personales pertinentes.

Quinta.—La admisión del solicitante se realizará por el Consejo Directivo del curso, constituido por el Rector magnífico de la Universidad Politécnica, el ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Vivienda, el Presidente de la Asociación Instituto «Juan de Herrera» o las personas en las que deleguen, así como por el Director del curso, actuando como Secretaria la Coordinación del curso.

Sexta.—Validez académica:

Los asistentes al curso recibirán un certificado acreditativo. Los asistentes que deseen obtener un diploma deberán superar las pruebas establecidas al efecto por un Tribunal nombrado por la Junta Rectora y presidido por la Dirección del curso.

El diploma podrá ser convalidado por un curso de doctorado para los asistentes que, teniendo la titulación de Arquitecto Superior, así lo soliciten en la Secretaría de la ETSAM dentro del mes siguiente a la obtención del diploma, debiendo cumplir las condiciones administrativas vigentes sobre convalidaciones.

Séptima.—La Dirección General de Arquitectura y Vivienda dotará 12 becas por un importe igual al de la cuota de inscripción.

Requisitos:

Primero.—Solicitud de asistencia dirigida al Director del curso de intervención en el Patrimonio. Escuela Superior de Arquitectura, avenida de Juan de Herrera, sin número, Madrid.

Segundo.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a las doce horas del día 10 de noviembre de 1983.

Tercero.—Los solicitantes, una vez realizada su admisión, deberán hacer efectivo el pago de matrícula, a excepción de aquellos que hubieran obtenido beca de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Cuarto.—Las instancias o solicitudes de admisión deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Relación de datos personales y profesionales en la que se especificará claramente la dirección y teléfono donde puedan ser localizados los solicitantes.

- Curriculum vitae en el que se mencionen las titulaciones del solicitante, los trabajos específicos realizados y los cursos afines al convocado en que haya participado.
- Aval de Organismo público nacional o internacional vinculado a la Protección del Patrimonio Arquitectónico (únicamente para aquellos solicitantes que deseen optar a la concesión de una beca que cubra los gastos de matrícula).

Quinto.—La solicitud de participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de organización y funcionamiento que dicte la Dirección del curso.

Madrid, 15 de julio de 1983.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

20826

RESOLUCION de 19 de julio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, referente al expediente complementario de expropiación del proyecto de encauzamiento del arroyo de la Veguilla a su paso por el casco urbano de Valdepeñas (Ciudad Real).

Por haber sido declarados estos terrenos zona catastrófica por Consejo de Ministros de 6 de julio de 1979, y según la Resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1980, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto ley de 29 de noviembre, a tramitar este expediente por el procedimiento que prescribe la Ley de 18 de diciembre de 1954 en su artículo 22, comunicándose a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Valdepeñas el día 4 de agosto, a las once horas, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios y se levanten las correspondiente actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca 8-a. Don Antonio, don Miguel y don José Castillo León.

Finca 41-a. Doña Engracia y doña Juana Hurtado de Mendoza y Gómez-Cornejo.

Madrid, 19 de julio de 1983.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón Martínez de Azcoitia.—10.152-E.

20827

RESOLUCION de 20 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, sobre expropiación de los bienes afectados por las obras «Mejora local. Tratamiento antideslizante y construcción de acera y colocación de banda doble onda. CN-VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 17 al 18». Proyecto clave: S/V número 8 (procedimiento de urgencia). Término municipal de Las Rozas.

Con fecha 7 de julio de 1983, la Dirección General de Carreteras ha acordado la iniciación del expediente de expropiación forzosa, correspondiente al proyecto que en el encabezamiento de este edicto se cita, habiéndose acordado en Consejo de Ministros el procedimiento de urgencia.

Siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se interesan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Las Rozas, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley

de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 20 de julio de 1983.—El Secretario general, Teodoro Merino de la Hoz.—10.151-E.

RELACION QUE SE CITA

Número: 2. Nombre del propietario y domicilio: Presidente de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Veracruz. Las Rozas. Superficie aproximada que se expropia: 14 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcial. Clase de terreno: Urbano. Fecha del levantamiento de las actas: 8 de septiembre de 1983, a las once horas.

Número: 3. Nombre del propietario y domicilio: Presidente de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Puerta de Sierra. Las Rozas. Superficie aproximada que se expropia: 20 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcial. Clase de terreno: Urbano. Fecha del levantamiento de las actas: 8 de septiembre de 1983, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20828

ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se crean en las localidades de Castrillón (Asturias) y Socuéllamos (Ciudad Real) sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Educación, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Directores provinciales del Departamento en Asturias y Ciudad Real y, teniendo en cuenta que en las localidades de que se hará mención por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan, a partir del próximo curso académico 1983-84, sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Institutos de Formación Profesional que también se mencionan y en las que se cursarán las enseñanzas que para cada una de ellas se expresan:

Provincia de Asturias

Castrillón: Dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Avilés. Primer Grado en las ramas «Administrativa y Comercial», profesión Administrativa y Electricidad, profesión de Electricidad.

Provincia de Ciudad Real

Socuéllamos: Dependiente del Instituto de Formación Profesional de Tomelloso. Primer grado en las ramas «Administrativa y Comercial», profesión Administrativa y Automoción, profesión Electricidad del Automóvil.

Segundo.—Al frente de las mismas, habrá un profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro público del que dependen y que será nombrado por el Director provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas que considere oportunas en cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20829

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se crean las Secciones de Formación Profesional de Monóvar (Alicante) y Santomera (Murcia).

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la revisión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Directores provinciales del Departamento en Alicante y Murcia y teniendo en cuenta que en las localidades de que se hará mención por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan, a partir del próximo curso académico 1983-84, sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Institutos de Formación Profesional que también se mencionan y en las que se cursarán las enseñanzas que para cada una de ellas se expresan:

Provincia de Alicante

Monóvar: Dependiente del Instituto de Formación Profesional de Elda. Primer grado en las ramas «Administrativa y Comercial», profesión Administrativa y Electricidad, profesión Electrónica.

Provincia de Murcia

Santomera: Dependiente del Instituto Politécnico de Formación Profesional de Murcia. Primer grado en las ramas «Administrativa y Comercial», profesión Administrativa y Electricidad, profesión Electrónica.

Segundo.—Al frente de las mismas habrá un Profesor-Delegado del Centro Público de que dependen y que será nombrado por el Director provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas que considere oportunas en cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20830

ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad del País Vasco, en orden a la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de los Centros universitarios y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa 14/1970, de 4 de agosto, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad del País Vasco, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La modificación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.